

SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto, pendiente para disponer sobre el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia designado.

Cali, 14 de agosto de 2020.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACION
Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
L.S.C. 2016-0706

Teniendo en cuenta el anterior trabajo de partición el Juzgado,

RESUELVE

De conformidad con el numeral 1º del Art 509 del C.G.P., córrase traslado por el término de cinco (05) días del anterior trabajo de partición para que los interesados presenten las objeciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ac1e4a6402cc664f8334efd2e037961640ea0628140f4f694420f9bec819c6d
Documento generado en 14/08/2020 03:57:56 p.m.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente asunto para resolver sobre la objeción al trabajo de partición realizado por el perito designado, se allegan escritos a través del correo electrónico del Despacho tanto por la Dra. Martha Cecilia Villafañe Briceño en su calidad de apoderada judicial de la demandante como por la señora Irma Sellares Fiat recibido, solicitando se dé continuidad al trámite respectivo y se le expliquen las razones de no haber dado respuesta a las peticiones elevadas.

En atención a lo anterior, inicialmente se le indicará a la señora Irma Sellares Fiat que contando ella con apoderada judicial que la representa, es por intermedio de ésta que deberá acudir al Despacho para elevar cualquier tipo de peticiones o realizar la actuación que estime conveniente.

Respecto de la continuación del trámite respectivo dentro del presente asunto, sea del caso recordar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11516, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas de salubridad y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 catalogada por la Organización Mundial de la Salud como emergencia de impacto mundial suspendiendo los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año en curso, con algunas excepciones.

La reanudación de términos judiciales, trajo consigo una nueva realidad que es la virtualidad, que impuso gestionar ajustes al interior del Despacho, como la adopción de un plan de trabajo ajustado a las nuevas condiciones, en el que se priorizó el adelantamiento de todas aquellas audiencias que por la suspensión de términos no se pudieron realizar, tarea que al día de hoy está cerca de ser agotada, pero que trajo consigo la consecuente postergación de los trámites escritos, prevista para la semana en curso, sin embargo, se dictó Acuerdo PSJA20-11614 del 6 de los cursantes que dispuso el cierre de nuestra sede judicial, entre otras, impidiendo así el acceso al expediente físico.

Es así que una se tenga nuevamente acceso al Despacho, se emprenderá el estudio juicioso del asunto, a fin de ofrecer una respuesta judicial lo más pronto posible, atendiendo las limitaciones logísticas a las que en la actualidad nos enfrentamos.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. Incorporar digitalmente para que obren y consten dentro del presente asunto, los escritos allegados vía mail tanto por la apoderada judicial de la actora como la solicitud presentada por la señora Irma Sellares Fiat.
2. Indicar a la apoderada judicial de la parte actora que se emprenderá el estudio del asunto una vez se tenga acceso al expediente.
3. Indicar a la actora señora Irma Sellares Fiat que contando con apoderada judicial que la representa, deberá ser por intermedio de ésta que eleve solicitudes al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8636aec9258bfefb43b099a956087b1a90474a0713c9bfd26470401d29fa4fb**
Documento generado en 14/08/2020 12:28:54 p.m.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se allega por parte Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Subdirección de Servicios Forenses el resultado de la prueba de ADN, el Despacho procederá a incorporarlo al expediente.

Por lo anterior, se;

RESUELVE:

1. INCORPORAR al expediente, para que obre, conste y sea puesto en conocimiento de la parte interesada, el resultado de la prueba de ADN remitido por el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses.
2. CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días, del informe pericial N° SSF-DNA-ICBF-1901004287 allegado a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6b8598616a5354c119e36ac7127c7135b12fa7f05cc0e26398a2ca1e3ed6db0

Documento generado en 14/08/2020 12:34:56 p.m.